RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/911/2017/I y su acumulado

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTOS RECLAMADOS: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de julio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, quedando registradas de la siguiente manera:

Folio	Expediente	Solicitante	Sujeto obligado
00488717	IVAI-REV/911/2017/I	- - - - - - - - - - - -	Ayuntamiento de Xalapa
00488517	IVAI-REV/912/2017/I		

En las solicitudes se advierte que la información requerida, en ambas, fue idéntica y consistió en lo siguiente:

> ...
> LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADAS EN LA COLOIVA (sic) BELLA VISTA CON CALLES Y MANZANAS Y LOTES DEL PERIODO DE 2013 A 2017
> ...

II. El veintidós de mayo posterior, previa documentación de sendas prórrogas, el ente obligado respondió a las solicitudes de información, en las que señaló:

> ...

> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.
> ...

No obstante, el sujeto obligado omitió adjuntar los documentos anexos que expresó haber acompañado en calidad de respuesta.

III. Inconforme con las notificaciones de respuesta, el veintitrés de mayo del año en curso, el solicitante interpuso dos recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos del mismo veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecisiete, se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/912/2017/I al expediente IVAI-REV/911/2017/I.

VI. Mediante acuerdo del mismo treinta de mayo de dos mil diecisiete, se admitieron los recursos de revisión, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante oficio UMTAI-511/17, de ocho de junio de dos mil diecisiete.

VII. Por acuerdo de catorce de junio del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión; asimismo, se estimó innecesario remitir la documental mediante la que compareció el sujeto obligado en virtud de que no aportó elementos mediante los que diera respuesta al peticionario de la información.

VIII. El quince junio siguiente, se solicitó al Pleno de este instituto, la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito, toda vez que por medio del acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016 se determinó procedente distribuir los recursos de revisión de nuevo ingreso entre las Ponencias I y II, hasta en tanto el Congreso del Estado no designe y tome posesión del cargo el nuevo comisionado que integrará el Pleno de este Instituto; lo que conlleva una carga extraordinaria de trabajo para el personal encargado de la substanciación de los recursos de revisión.

IX. Por acuerdo de veintisiete de junio posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** Los actos que se recurren; **V.** La exposición de los agravios; y **VI.** En su caso, pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos

222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer las licencias de construcción otorgadas en la colonia Bella Vista con calles, manzanas y lotes del periodo de dos mil trece a dos mil diecisiete.

Es pertinente señalar que si bien, las solicitudes de información fueron realizadas el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que parte de la información solicitada se refiriere a fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo.

Es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, si el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información,

puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, lo solicitado que comprenda hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública y obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracción XV, de la Ley 848 de Transparencia. Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, y 16, fracción II, inciso e) de la Ley 875 de Transparencia.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio esencialmente las omisiones del sujeto obligado. Este Instituto estima que los agravios devienen **fundados** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se desprende que, durante los procedimientos de acceso, tal y como lo señala la parte recurrente el ente obligado no dio respuesta a las solicitudes, con lo cual se violó su derecho de acceso a la información.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 145 de la ley de la materia las Unidades de Transparencia tienen la obligación de responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: a) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; b) La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y c) Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y conforme al numeral 147 de la ley en cita, excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, situación que en el caso no aconteció.

En esa tesitura, **se insta** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Lo fundado del agravio deviene en que, durante su comparecencia al presente recurso, el ente obligado mediante oficio número UMTAI-511/17, atribuible a la Jefa de la Unidad de Acceso manifestó esencialmente lo siguiente:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma a la respuesta de la petición del recurrente, toda vez que es preciso señalar que esta Unidad a mi cargo le requirió mediante el memorándum UMTAI-592/17 de fecha 24 de abril de 2017, al área responsable (Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente) la información y hasta el día de hoy que se contesta el presente informe no han dado respuesta a lo requerido. Es por lo anterior que esta Unidad a mi cargo se ve imposibilitada parcialmente en dar respuesta completa a la solicitud del recurrente.
> …

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Asimismo, a partir de lo expresado por la Jefa de la Unidad de Transparencia en el sentido de que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no le dio la información para dar cumplimiento al derecho de acceso del recurrente, **se insta** al mencionado Director para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al dar respuesta al trámite de las solicitudes de información y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Por lo tanto, si el artículo 145 de la Ley 875, le impone la obligación a las unidades de transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; en el caso se actualiza la figura de la omisión, pues de las constancias que obran en autos únicamente se desprende que existe una comunicación por parte de la Jefa de la Unidad con el Director de Desarrollo Urbano y

Medio Ambiente por medio de la cual le solicita el apoyo para dar respuesta a la solicitud y que a decir de la jefa de unidad dicha área no dio respuesta a la solicitud, lo que le irroga perjuicio a la parte promovente, en virtud de que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, de la diligencia de inspección realizada al portal del ente obligado si bien se advierte la existencia de la publicación de la fracción XV, de la Ley 848 de Transparencia (relativa a las licencias, permisos y autorizaciones), lo cierto es que la misma no contiene el domicilio, requisito que solicitó la parte aquí inconforme, tal como se muestra con la información (del último mes, de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis) que a continuación se insertan:

XALAPA GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE XALAPA, VER
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
LICENCIAS DE CONSTRUCCION DICIEMBRE 2014

nuestra Capital

EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	NATURALEZA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	VIGENCIA	MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS POR EL TITULAR DEL DERECHO	ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE OTORGA EL DERECHO	REQUISITOS QUE CUMPLIO EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIÓ TRAS SU OTORGAMIENTO	EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA EL DERECHO OOTORGADO	LA ACREDITACIÓN DEL PAGO EFECTUADO SEÑALANDO NUMERO DE RECIBO OFICIAL, AREA QUE LO EXPIDE Y FECHA	
JOAQUIN CASTILLO CABRERA	LEV. AMPL. Y REMOD.	FRACCION XV. EL REGISRO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS. VIGÉSIMO. PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, LA UBLICACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE EL ESTADO OTORGUE A LOS PARTICULARES.	1-DIC-14 AL 1-DIC-15	$ 2,273.40	DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	REQUISITOS LEVANTAMIENTO: COPIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, PROYECTO ARQUITECTONICO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CONSTRUCCION. REQUISITOS LEVANTAMIENTO Y AMPLIACION: COPIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, PROYECTO ARQUITECTONICO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CONSTRUCCION, BITACORA DE OBRA. REQUISITOS PROYECTO: COPIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, PROYECTO ARQUITECTONICO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, MEMORIA DE CALCULO, BITACORA DE OBRA	SE RECIBEN LOS REQUISITOS, SE REVISA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE LE INFORMA AL SOLICITANTE SI FALTA ALGÚN DOCUMENTO, SE REVISA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, SE LE ENTREGAN LAS OBSERVACIONES QUE TENGA EL PROYECTO, SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SE ELABORA LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE LE ENTREGAN BOLETAS DE PAGO, SE REALIZA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE PASA A FIRMA,REGRESA DE FIRMA Y SE ENTREGA LA AUTORIZACIÓN.	1458/2014	14825-14826-14827	TESORERIA
ALFONSO SANCHEZ ALVAREZ	AMPLIACION		1-DIC-14 AL 1-DIC-15	$ 1,100.03				1459/2014	19473-19474	TESORERIA
MA. TERESA MONTIEL DEL MORAL Y COP.	PROYECTO		1-DIC-14 AL 1-DIC-15	$ 2,493.41				1460/2014	14863-14864	TESORERIA
ELIGIO DIAZ FABIAN	PROYECTO		1-DIC-14 AL 1-DIC-15	$ 1,686.72				1461/2014	14857-14858	TESORERIA
ANGEL AGUIRRE GIL	PROYECTO		1-DIC-14 AL 1-DIC-15	$ 14,300.42				1462/2014	14720-14721-14722	TESORERIA
MA. LUDIVINA VARGAS T COP.	LEV. AMPL. Y REMOD.		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 1,760.05				1463/2014	14913-14912-14955	TESORERIA
ROSA MA. RAMIREZ LOPEZ	LEV. Y AMPL.		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 3,006.76				1464/2014	14896-14897-14898	TESORERIA
XAVIER EDUARDO AMANTE RODRIGUEZ	PROYECTO		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 953.36				1465/2014	14909-14910	TESORERIA
MA. DEL ROCIO NADAL CARRERA	LEV. Y AMPL.		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 3,520.10				1466/2014	14923-14925-14924	TESORERIA
NOE DOMINGUEZ MORALES	LEVANTAMIENTO		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 1,726.72				1467/2014	14917-14918-14919	TESORERIA
TRANQUILINO ZAMORA MENDEZ	LEV. Y AMPL.		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 3,300.10				1468/2014	14844-14843-14845	TESORERIA
LETICIA JUAREZ HERNANDEZ	LEVANTAMIENTO		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 3,886.78				1469/2014	14932-14933-14931	TESORERIA
RODRIGO ALEJANDRE ESCALANTE	LEV. Y REMOD.		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 1,980.06				1470/2014	14866-14867-14865	TESORERIA
DAVID RODRIGO ALEJANDRE LOPEZ	LEVANTAMIENTO		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 2,420.04				1471/2014	14935-14936-14937	TESORERIA
ADELAIDA ACEVEDO LARA	LEV. AMPL. Y REMOD.		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 4,106.79				1472/2014	14890-14891-14892	TESORERIA
GISELA PIEDAD SUSAN TEPETLAN	LEVANTAMIENTO		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 2,420.07				1473/2014	14952-14953-14951	TESORERIA
CLARA MORALES SOTO Y COP.	LEV. Y AMPL.		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 1,760.05				1474/2014	14938-14939	TESORERIA
PATRICIA PULIDO TEJEDA	LEV. Y AMPL.		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 3,520.08				1475/2014	14921-14922-14920	TESORERIA
YURI LADY GONZALEZ CERVANTES	LEVANTAMIENTO		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 3,153.43				1476/2014	14796-14797-14798	TESORERIA
MARLENE ESVEIDI GONZALEZ AGUILAR	LEVANTAMIENTO		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 7,646.89				1477/2014	14967-14968-14969	TESORERIA
DIANA LIZBETH MARIN PEREZ Y COP.	LEVANTAMIENTO		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 1,393.37				1478/2014	14977-14978-14979	TESORERIA
JORGE LUIS GONZALEZ HERNANDEZ	PROYECTO		4-DIC-14 AL 4-DIC-15	$ 1,320.04				1479/2014	15000-15001	TESORERIA
DOMITILA PEREZ DE RODRIGUEZ	LEV. Y AMPL.		4-DIC-14 AL 4-DIC-15	$ 3,886.78				1480/2014	15014-15015-15013	TESORERIA
NOLASCO DE LA CRUZ ORTIZ	LEVANTAMIENTO		4-DIC-14 AL 4-DIC-15	$ 13,200.39				1481/2014	14886-14888-14889	TESORERIA
JESUS RUIZ VARGAS	AMPL. Y REMOD.		4-DIC-14 AL 4-DIC-15	$ 4,628.14				1482/2014	15038-15039	TESORERIA
JUAN RAMIREZ RAMIREZ	LEV. AMPL. Y REMOD.		5-DIC-14 AL 5-DIC-15	$ 806.09				1483/2014	14981-14982	TESORERIA
LAURA VILA MAGALLANES	LEV. Y REMOD.		5-DIC-14 AL 5-DIC-15	$ 6,306.85				1484/2014	15068-15069-15069	TESORERIA
ANA LAURA PAEZ MORENO	PROYECTO		5-DIC-14 AL 5-DIC-15	$ 3,153.13				1485/2014	15079-15080	TESORERIA

XALAPA GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE XALAPA, VER
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
PERMISOS MENORES DICIEMBRE 2015

nuestra Capital

EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	NATURALEZA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	VIGENCIA	MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS POR EL TITULAR DEL DERECHO	ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE OTORGA EL DERECHO	REQUISITOS QUE CUMPLIO EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIÓ TRAS SU OTORGAMIENTO	EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA EL DERECHO OOTORGADO	LA ACREDITACIÓN DEL PAGO EFECTUADO SEÑALANDO NUMERO DE RECIBO OFICIAL, AREA QUE LO EXPIDE Y FECHA	
INES CLAUDIA LOPEZ TERREZ	PERMISO DE DEMOLICION	FRACCION XV. EL REGISTRO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS. LINEAMIENTOS: VIGÉSIMO. PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, LA PUBLICACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE EL ESTADO OTORGUE A LOS PARTICULARES.º	1-DIC-15 AL 1-DIC-16	$ 806.15	DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	ALINEAMIENTO, NO. OFICIAL Y CROQUIS	SE RECIBEN LOS REQUISITOS, SE REVISA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE LE INFORMA AL SOLICITANTE SI FALTA ALGÚN DOCUMENTO, SE REVISA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, SE LE ENTREGAN LAS OBSERVACIONES QUE TENGA EL PROYECTO, SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SE ELABORA LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE LE ENTREGAN BOLETAS DE PAGO, SE REALIZA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE PASA A FIRMA,REGRESA DE FIRMA Y SE ENTREGA LA AUTORIZACIÓN.	658/2015	169601	TESORERIA
MIGUEL ANGEL FABIEL RODRIGUEZ	PRORROGA DE LIC. DE CONST.		2-DIC-15 AL 2-DIC-16	$ 644.92				659/2015	169617	TESORERIA
LOURDES DEL CARMEN MUNDO PEREZ	PRORROGA DE LIC. DE CONST.		2-DIC-15 AL 2-DIC-16	$ 1,612.30				660/2015	169627	TESORERIA
IDA HORLANDA OJEDA CHAVEZ	PERMISO DE CONSTRUCCION		2-DIC-15 AL 2-DIC-16	$ 331.06				661/2015	169625	TESORERIA
MAGDALENA CRUZ CORNEJO MONTES	PRORROGA DE LIC. DE CONST.		3-DIC-15 AL 3-DIC-16	$ 1,612.30				662/2015	169696	TESORERIA
ELSA JUAREZ REYES Y COP.	PRORROGA DE LIC. DE CONST.		3-DIC-15 AL 3-DIC-16	$ 806.15				663/2015	171065	TESORERIA
JUAN JOSE GARCIA AGUIRRE	PERMISO DE CONSTRUCCION		3-DIC-15 AL 3-DIC-16	$ 483.69				664/2015	169724	TESORERIA
IMELDA VELASCO ALARCON	PRORROGA DE LIC. DE CONST.		3-DIC-15 AL 3-DIC-16	$ 483.69				665/2015	169720	TESORERIA
RENE RODRIGUEZ RIVEROLL	PERMISO DE CONSTRUCCION		4-DIC-15 AL 4-DIC-16	$ 806.15				666/2015	169756	TESORERIA
SARA MA. TRIGOS LANDA	PRORROGA DE LIC. DE CONST.		4-DIC-15 AL 4-DIC-16	$ 806.15				667/2015	169775	TESORERIA
MARCO A. PLATAS RODRIGUEZ	PERMISO DE DEMOLICION		7-DIC-15 AL 7-DIC-16	$ 644.92				668/2015	169778	TESORERIA
CARMEN GARCIA SOTELO	PRORROGA DE LIC. DE CONST.		7-DIC-15 AL 7-DIC-16	$ 1,128.61				669/2015	169809	TESORERIA
ODILIA HERRERA ROMERO	PRORROGA DE LIC. DE CONST.		7-DIC-15 AL 7-DIC-16	$ 967.38				670/2015	169805	TESORERIA
COPPEL S.A. DE C.V.	PERMISO DE CONSTRUCCION		7-DIC-15 AL 7-DIC-16	$ 4,433.83				671/2015	170324	TESORERIA
COPPEL S.A. DE C.V.	PERMISO DE CONSTRUCCION		7-DIC-15 AL 7-DIC-16	$ 4,133.85				672/2015	170323	TESORERIA
CYNTHIA RIVERA GARCIA	PERMISO DE DEMOLICION		8-DIC-15 AL 8-DIC-16	$ 644.42				673/2015	169855	TESORERIA
LAURA GARBAY VILLALOBOS	PERMISO DE DEMOLICION		9-DIC-15 AL 9-DIC-16	$ 483.69				674/2015	163901	TESORERIA
GILBERTO MELQUIADES LOPEZ REDUCINDO	PRORROGA DE LIC. DE CONST.		9-DIC-15 AL 9-DIC-16	$ 483.69				675/2015	169905	TESORERIA
RAFAEL SOSA FRANCO	PRORROGA DE LIC. DE CONST.		9-DIC-15 AL 9-DIC-16	$ 967.38				676/2015	169912	TESORERIA
RAFAEL SOSA FRANCO Y COP.	PRORROGA DE LIC. DE CONST.		9-DIC-15 AL 9-DIC-16	$ 1,289.84				677/2015	169916	TESORERIA
CLAUDIA AGUILERA ROMERO	PERMISO DE DEMOLICION		10-DIC-15 AL 10-DIC-16	$ 806.15				678/2015	169927	TESORERIA

MUNICIPIO DE XALAPA, VER
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
PERMISOS MENORES AGOSTO 2016

EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	NATURALEZA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	VIGENCIA	MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS POR EL TITULAR DEL DERECHO	ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE OTORGA EL DERECHO	REQUISITOS QUE CUMPLIO EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIÓ TRAS SU OTORGAMIENTO	EL DOCUMENTO QUE CONSIGNE EL DERECHO OOTORGADO	LA ACREDITACIÓN DEL PAGO EFECTUADO SEÑALANDO NUMERO DE RECIBO OFICIAL, AREA QUE LO EXPIDE Y FECHA	
EMMA GIL PEREZ	PERMISO DE CONSTRUCCION	FRACCION XV. EL REGISTRO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS. LINEAMIENTOS: VIGÉSIMO. PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, LA PUBLICACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE EL ESTADO OTORGUE A LOS PARTICULARES.*	1-AG-16 AL 1-AG-17	$ 503.98	DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	ALINEAMIENTO, NO. OFICIAL Y CROQUIS	SE RECIBEN LOS REQUISITOS, SE REVISA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE LE INFORMA AL SOLICITANTE SI FALTA ALGÚN DOCUMENTO, SE REVISA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, SE LE ENTREGAN LAS OBSERVACIONES QUE TENGA EL PROYECTO, SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SE ELABORA LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE LE ENTREGAN BOLETAS DE PAGO, SE REALIZA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE PASA A FIRMA,REGRESA DE FIRMA Y SE ENTREGA LA AUTORIZACIÓN.	359/2016	185322	TESORERIA
AGUSTIN MARIN TOLDERA	PERMISO DE CONSTRUCCION		2-AG-16 AL 2-AG-17	$ 503.98				360/2016	185359	TESORERIA
MA. ANDREA REYES MARTINEZ	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		2-AG-16 AL 2-AG-17	$ 503.98				361/2016	185390	TESORERIA
JULIA FERNANDEZ BARRIENTOS	PERMISO DE CONSTRUCCION		2-AG-16 AL 2-AG-17	$ 503.98				362/2016	185389	TESORERIA
ALMA ROSA GALINDO MONFIL	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		2-AG-16 AL 2-AG-17	$ 1,007.95				363/2016	185395	TESORERIA
ABDIEL ANTONIO GUERRERO OSORIO Y COP.	PERMISO DE DEMOLICION		3-AG-16 AL 3-AG-17	$ 503.98				364/2016	185440	TESORERIA
IGNACIO GONZALEZ REBOLLEDO	PERMISO DE CONSTRUCCION		4-AG-16 AL 4-AG-17	$ 671.97				365/2016	185445	TESORERIA
GUILLERMO ORTEGA RAMIREZ	PERMISO DE CONSTRUCCION		4-AG-16 AL 4-AG-17	$ 839.96				366/2016	185452	TESORERIA
RUTH MANUELA USCANGA RODRIGUEZ	PERMISO DE CONSTRUCCION		4-AG-16 AL 4-AG-17	$ 503.98				367/2016	185470	TESORERIA
RAMON RAMIREZ SAUCEDO	PERMISO DE CONSTRUCCION		5-AG-16 AL 5-AG-17	$ 1,007.95				368/2016	186028	TESORERIA
LUIS ENRIQUE CABALLERO CARO	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		5-AG-16 AL 5-AG-17	$ 8,399.60				369/2016	186039	TESORERIA
JORGE OLIVA ZARATE	PERMISO DE CONSTRUCCION		5-AG-16 AL 5-AG-17	$ 839.96				370/2016	186006	TESORERIA
CERVEZAS Y REFRESCOS CARDEL S.A. DE C.V.	PERMISO DE CONSTRUCCION		8-AG-16 AL 8-AG-17	$ 1,511.93				371/2016	186050	TESORERIA
JUANA MORALES GARCIA Y COP.	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		8-AG-16 AL 8-AG-17	$ 839.96				372/2016	186074	TESORERIA
LILIA PAVON TORAL	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		9-AG-16 AL 9-AG-17	$ 5,879.72				373/2016	186100	TESORERIA
JUANA DEL MORAL SOTO	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		9-AG-16 AL 9-AG-17	$ 335.98				374/2016	186104	TESORERIA
MONICA HERNANDEZ HERNANDEZ	PERMISO DE CONSTRUCCION		9-AG-16 AL 9-AG-17	$ 1,007.95				375/2016	186114	TESORERIA
RAFAEL SOLANO JIMENEZ	PERMISO DE DEMOLICION		9-AG-16 AL 9-AG-17	$ 839.90				376/2016	186118	TESORERIA
JOSE ARMANDO CORONA JIMENEZ	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		9-AG-16 AL 9-AG-17	$ 251.99				377/2016	186119	TESORERIA
INMOBILIARIA BOSQUES DE LAS ANIMAS	PERMISO DE CONSTRUCCION		10-AG-16 AL 10-AG-17	$ 3,023.86				378/2016	186123	TESORERIA
LYDIA ELVIA FLORES RODRIGUEZ	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		10-AG-16 AL 10-AG-17	$ 839.96				379/2016	186127	TESORERIA

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1], de los que se advierte que la información publicada relativa a las licencias de construcción no contiene el domicilio de conformidad con lo solicitado por el particular.

A más de lo anterior, los contenidos publicados no se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se verificó al ingresar al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a continuación:

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

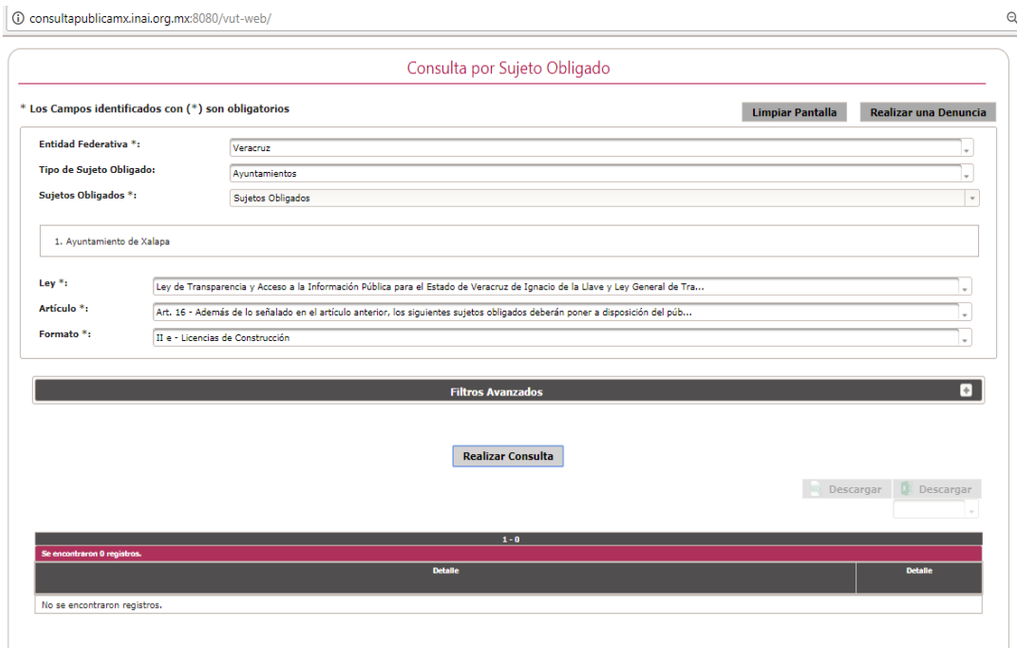

De dicha consulta no se advierte que la información se encuentre publicada, sin embargo, tal omisión no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones están siendo revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico y ello tendrá como consecuencia posibles modificaciones a los lineamientos y formatos en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "*CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02* mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Máxime que, de conformidad con los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia*, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de abril del presente año, en su artículo tercero transitorio establecen:

"a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos".

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **ordenar** al sujeto obligado que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada consistente en las licencias de construcción otorgadas en la colonia Bella Vista con calles, manzanas y lotes del periodo de dos mil trece a dos mil diecisiete.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Exhorto. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

Este esquema no fue observado y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que resulta oportuno **exhortar** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Noveno Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado para que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **exhorta** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de la materia, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se les formule, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Noveno Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos